

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de abril de 2024.

No. 33

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE132/2024

ACUERDO N° IEE/CE133/2024

ACUERDO N° IEE/CE134/2024

ACUERDO N° IEE/CE135/2024

IEE/CE132/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de la Asamblea Municipal de **Morelos**, así como las asambleas distritales auxiliares² **02, 03 y 04** del municipio de **Juárez**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**, respectivamente, en los que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024³, así como también se conformó la lista de reserva de las personas para ser designadas a las suplencias de las asambleas, tanto distritales auxiliares como municipales.

Lo anterior, derivado de que algunas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo conferido, y ante dicha circunstancia, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria municipal, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, ADA.

³ En adelante, PEL.

⁴ En adelante, Convocatoria municipal.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria municipal. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria municipal.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁵ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE51/2024. El quince de febrero de dos mil veinticuatro⁶, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE51/2024**, por el que aprobó la creación de ADA para los municipios de Chihuahua y Juárez; y se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el PEL⁷.

1.6. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen emitido por la Comisión y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las dos ADA en el municipio de Chihuahua y de las cuatro ADA en el municipio de Juárez para el PEL.

1.7. Toma de protesta. Se tomó protesta a las consejerías de la Asamblea Municipal de **Morelos** el nueve de diciembre de dos mil veintitrés, y a las presidencias y secretarías de las ADA **02, 03 y 04 de Juárez** el quince de abril.

1.8. Renuncias. El dieciséis, diecisiete y diecinueve de abril se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸ las renunciaciones de las siguientes personas:

TABLA A

⁵ En adelante, Comisión.

⁶ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁷ En adelante, Convocatoria distrital.

⁸ En adelante, Instituto.

ASAMBLEA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
MUNICIPAL DE MORELOS	ALONDRA VALERIA RAMOS RODRIGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	19/04/2024	19/04/2024
DISTRITAL02 DE JUÁREZ	LUZ ADRIANA TORRES SERRANO	SECRETARÍA	16/04/2024	19/04/2024
DISTRITAL03 DE JUÁREZ	ANDREA NATALIA QUIÑONEZ LOPEZ	SECRETARÍA	16/04/2024	19/04/2024
DISTRITAL04 DE JUÁREZ	CLAUDIA IVETTE SAN LUIS LASSO	PRESIDENCIA	17/04/2024	20/04/2024

1.9. Dictamen. El veinte de abril, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto⁹ remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de la Asamblea municipal de **Morelos** y de las ADA **02, 03 y 04 de Juárez**, así como con el fin de realizar una propuesta de las sustituciones correspondientes.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas distritales y municipales¹⁰, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024** de los órganos desconcentrados de **Morelos** y distritales **02, 03 y 04** de Juárez para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria municipal y de la Convocatoria distrital¹¹; los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o); y 77, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹²; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹³.

⁹ En adelante, DEOE.

¹⁰ En su conjunto, Asambleas.

¹¹ En su conjunto, Convocatorias.

¹² En adelante, Ley Electoral.

¹³ En adelante, Reglamento de Elecciones.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las Asambleas

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional¹⁴, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
- II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

¹⁴ Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las Asambleas para el PEL

En las Convocatorias se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin las personas interesadas realizaron su registro por correo electrónico, enviando la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, la Comisión revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran presentado la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.

- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la DEOE elaboró un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, la Comisión realizó el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y el doce de abril, la Comisión emitió los dictámenes en los que se valoraron los elementos antes descritos y elaboraron una propuesta para la designación de las personas integrantes de las asambleas de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictámenes que fueron aprobados, previa modificación por parte de este Consejo Estatal al listado propuesto por la Comisión en el caso de las ADA, a través de los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de las Convocatorias dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establecen que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las Asambleas

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés y el quince de abril, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el dieciséis de abril se recibieron las renunciaciones de Luz Adriana Torres Serrano y Andrea Natalia Quiñonez López, titulares de las Secretarías de las ADA **02 y 03 de Juárez**, respectivamente.

Así mismo, el diecisiete de abril se recibió la renuncia de Claudia Ivette San Luis Lasso, titular de la Presidencia de la ADA **04 de Juárez**.

De igual forma, el diecinueve de abril, se recibió en el Instituto la renuncia de Alondra Valeria Ramos Rodríguez a su designación como titular de una Consejería Electoral de la Asamblea Municipal de **Morelos**.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el veinte de abril, la DEOE remitió un Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de la Asamblea Municipal de **Morelos**

y de las **ADA 02, 03 y 04 de Juárez**, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron su renuncia al cargo para el que fueron designadas.

En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y¹⁵
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las Asambleas constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las Asambleas.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

¹⁵ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad **LGBTTTIQ+**, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

En ese sentido, en la Asamblea Municipal de **Morelos**, ante la renuncia de **Alondra Valeria Ramos Rodríguez**, titular de una Consejería Electoral, será **Litzy Nohemí Chávez Vázquez**, titular de una Suplencia General, quien la sustituya, como a continuación se enuncia:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE MORELOS			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
VICENTE ULISES FONTES RUIZ	PRESIDENCIA	VICENTE ULISES FONTES RUIZ	PRESIDENCIA
YUNIVE PAOLA FONTES MOLINA	SECRETARÍA	YUNIVE PAOLA FONTES MOLINA	SECRETARÍA
MAYRA SOCORRO SANCHEZ RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MAYRA SOCORRO SANCHEZ RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
FLORENTINO CHAVEZ PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	FLORENTINO CHAVEZ PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS CAMILO CASTILLO MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS CAMILO CASTILLO MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALONDRA VALERIA RAMOS RODRIGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	LITZY NOHEMI CHAVEZ VAZQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LARRY NOE SANCHEZ CRUZ	SUPLENCIA GENERAL	LARRY NOE SANCHEZ CRUZ	SUPLENCIA GENERAL
JOB RAMOS CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL	JOB RAMOS CASTILLO	SUPLENCIA GENERAL
VERONICA MONCERRAT PEREZ GOMEZ	SUPLENCIA GENERAL	VERONICA MONCERRAT PEREZ GOMEZ	SUPLENCIA GENERAL
PAULA YESENIA CRUZ JAVALERA	SUPLENCIA GENERAL	PAULA YESENIA CRUZ JAVALERA	SUPLENCIA GENERAL
LITZY NOHEMI CHAVEZ VAZQUEZ	SUPLENCIA GENERAL		
ELIZAMA NARIELY SANCHEZ BAEZ	SUPLENCIA GENERAL	ELIZAMA NARIELY SANCHEZ BAEZ	SUPLENCIA GENERAL

Por otro lado, en la ADA 02 de Juárez, ante la renuncia de **Luz Adriana Torres Serrano**, titular de la Secretaría, será **Alejandra Lujano Caballero**, titular de una Consejería Electoral, quien la sustituya; quien a su vez será sustituida por **Marina Isabel Mendoza Fong**, titular de una Suplencia General; asimismo, será **Melva Yamina Chávez Rodríguez** quien ocupe dicha Suplencia General, misma que forma parte de la lista de reserva, como a continuación se enuncia:

TABLA C			
ADA 02 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO

JULIO OMAR ORTIZ TORRES	PRESIDENCIA	JULIO OMAR ORTIZ TORRES	PRESIDENCIA
LUZ ADRIANA TORRES SERRANO	SECRETARÍA	ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	SECRETARÍA
ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARINA ISABEL MENDOZA FONG	CONSEJERÍA ELECTORAL
CIRO RICARDO AMBROSIO CHAVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CIRO RICARDO AMBROSIO CHAVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
GUADALUPE IVETTE ISLA DOMINGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	GUADALUPE IVETTE ISLA DOMINGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAUL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAUL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	SUPLENCIA GENERAL	CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	SUPLENCIA GENERAL
DIANA IVETTE GONZALEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL	DIANA IVETTE GONZALEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL
JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL
MARIA JOSE GONZALEZ OCHOA	SUPLENCIA GENERAL	MARIA JOSE GONZALEZ OCHOA	SUPLENCIA GENERAL
MARINA ISABEL MENDOZA FONG	SUPLENCIA GENERAL	MELVA YAMINA CHAVEZ RODRIGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL	SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL

Asimismo, en la ADA 03 de Juárez, ante la renuncia de **Andrea Natalia Quiñonez López**, titular de la Secretaría, será **Héctor Jesús Carbajal Amparán**, titular de una Suplencia General, quien la sustituya, ocupando su lugar **Pedro Alberto Rivera Cavazos**, quien forma parte de la lista de reserva, como a continuación se expone:

TABLA D			
ADA 03 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
GLORIA ELENA REYES DELGADILLO	PRESIDENCIA	GLORIA ELENA REYES DELGADILLO	PRESIDENCIA
ANDREA NATALIA QUIÑONEZ LOPEZ	SECRETARÍA	HECTOR JESUS CARBAJAL AMPARAN	SECRETARÍA
SARA PEREZ MONSALVO	CONSEJERÍA ELECTORAL	SARA PEREZ MONSALVO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS MIGUEL JUAREZ VIEIRA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS MIGUEL JUAREZ VIEIRA	CONSEJERÍA ELECTORAL
REYNA DANIELA ZUÑIGA VASQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	REYNA DANIELA ZUÑIGA VASQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
PATRICIA ESPINOZA MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL	PATRICIA ESPINOZA MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL
DIANA JANETH RIOS SAUCEDO	SUPLENCIA GENERAL	DIANA JANETH RIOS SAUCEDO	SUPLENCIA GENERAL
HECTOR JESUS CARBAJAL AMPARAN	SUPLENCIA GENERAL	PEDRO ALBERTO RIVERA CAVAZOS	SUPLENCIA GENERAL

JESSICA ABIGAIL TREJO VILLALOBOS	SUPLENCIA GENERAL	JESSICA ABIGAIL TREJO VILLALOBOS	SUPLENCIA GENERAL
JOSE ROBERTO MENDOZA FONG	SUPLENCIA GENERAL	JOSE ROBERTO MENDOZA FONG	SUPLENCIA GENERAL
LESLIE DENISSE CHAVEZ CASTAÑEDA	SUPLENCIA GENERAL	LESLIE DENISSE CHAVEZ CASTAÑEDA	SUPLENCIA GENERAL
RODOLFO RUBIO SALAS	SUPLENCIA GENERAL	RODOLFO RUBIO SALAS	SUPLENCIA GENERAL

Finalmente, en la ADA 04 de Juárez, **Claudia Ivette San Luis** renunció a su designación como titular de la Presidencia, por lo que será **Cristina Quiñonez López** titular de una Consejería Electoral, quien ocupe el cargo referido, quien, a su vez, será sustituida por **Rosalía Zavala González** titular de una Suplencia General, ocupando dicha suplencia **Rene Javier Soto López**, quien forma parte de la lista de reserva. En ese sentido, la integración será la siguiente:

TABLA E			
ADA 04 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
CLAUDIA IVETTE SAN LUIS LASSO	PRESIDENCIA	CRISTINA QUIÑONEZ LOPEZ	PRESIDENCIA
HECTOR OLIVAS CASTAÑEDA	SECRETARÍA	HECTOR OLIVAS CASTAÑEDA	SECRETARÍA
CRISTINA QUIÑONEZ LOPEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ROSALIA ZAVALA GONZALEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALONDRA JAQUELIN RODRIGUEZ DEBORA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALONDRA JAQUELIN RODRIGUEZ DEBORA	CONSEJERÍA ELECTORAL
JESUS ABDIEL MARTINEZ ESCARCEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESUS ABDIEL MARTINEZ ESCARCEGA	CONSEJERÍA ELECTORAL
MASIEL ALEJANDRA CARDONA PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MASIEL ALEJANDRA CARDONA PEREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
EDUARDO JACINTO DE LEON	SUPLENCIA GENERAL	EDUARDO JACINTO DE LEON	SUPLENCIA GENERAL
IVAN JAIR ESTRADA ACERO	SUPLENCIA GENERAL	IVAN JAIR ESTRADA ACERO	SUPLENCIA GENERAL
MANUELA CERECEDOS HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL	MANUELA CERECEDOS HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL
MARIEL DESIREE OLVERA PACHECO	SUPLENCIA GENERAL	MARIEL DESIREE OLVERA PACHECO	SUPLENCIA GENERAL
ROCIO ALEJANDRA VALENCIA HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL	ROCIO ALEJANDRA VALENCIA HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL
ROSALIA ZAVALA GONZALEZ	SUPLENCIA GENERAL	RENE JAVIER SOTO LOPEZ	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las Asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues en las ADA 03 y 04 de Juárez existe una mayoría de mujeres, en cuanto a la ADA 02 de Juárez y la Asamblea Municipal de Morelos se integran por un mismo número de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de la Asamblea Municipal de **Morelos** y de las **ADA 02, 03 y 04 de Juárez**, cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b), c) y f), de las Convocatorias para la integración de Asambleas y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se **aprueban** las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se **designa** a los cargos de presidencia, secretarías y consejerías electorales de la Asamblea Municipal de **Morelos** y de las **ADA 02, 03 y 04 de Juárez**, de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 77, numeral 3, en relación con el 65, numeral 1, inciso l), de la Ley Electoral.
- c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de la presidencia, secretarías y consejerías electorales enlistadas en las tablas **B, C, D y E** insertas en el Apartado **4.2** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se **ordena** a la Asamblea Municipal de **Morelos** y a las **ADA 02, 03 y 04 de Juárez**, de este Instituto, que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **B, C, D y E** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo.

- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se **declara** que la duración del cargo de las personas designadas en las tablas **B, C, D y E** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea correspondiente.
- g) Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- h) Se **vincula** a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de la Asamblea Municipal de **Morelos** y de las asambleas distritales auxiliares **02, 03 y 04 de Juárez**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

SEGUNDO. Se **aprueba sustituir** a las personas que presentaron su renuncia en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

TERCERO. Se **aprueba** la designación de la presidencia, secretarías y consejerías electorales de la Asamblea Municipal de **Morelos** y de las ADA **02, 03 y 04 de Juárez**, conforme a la integración prevista en las tablas **B, C, D y E** de esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado 5 de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. Tómesse la protesta de ley a las personas designadas por parte de las presidencias de los órganos desconcentrados de **Morelos y 02, 03 y 04 Distritales de Juárez.**

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria de veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos

de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de abril de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE133/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**¹ aprueba **dotar de fe pública** a diverso personal adscrito a las oficinas centrales, de las asambleas municipales y las distritales auxiliares de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua².

Lo anterior, para que estén en posibilidad de realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en materia electoral en el territorio del estado de Chihuahua.

CONSIDERANDOS**1. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal del Instituto es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³ y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto⁴.

2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Reglamento.

ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

De ahí que, este dispositivo señala que la función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de Oficialía Electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Al respecto, el artículo 4, incisos d) y e), del Reglamento establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos y las atribuciones propias de este Instituto, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

Asimismo, el artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto deberán contener, como mínimo:

- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las personas a quienes se les delegue tal función;
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública;
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

3. MOTIVACIÓN

El Consejo Estatal, a través de los acuerdos de claves **IEE/CE129/2024** e **IEE/CE132/2024**, aprobó designar a las personas que integrarán las asambleas distritales auxiliares, y modificó

la integración de las diversas 02, 03 y 04, respectivamente, designando a diversas personas como titulares de la Secretaría.

Ahora bien, el Consejo Estatal con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y las personas destinatarias de sus determinaciones, considera procedente habilitar con fe pública a las secretarías de distintas asambleas distritales auxiliares, así como de asambleas municipales y oficinas centrales, todas de este Instituto, mismas que fueron designadas en los acuerdos referidos anteriormente.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a diverso personal de oficinas centrales y de las asambleas municipales señalado en la Tabla A, así como a las personas titulares de las secretarías de las asambleas distritales auxiliares, que se señalan en la Tabla B, como se enlista a continuación.

TABLA A			
No.	Nombre	Plaza	Área de adscripción
1	Cecilia Guadalupe Aispuro García	Auxiliar B	Dirección Jurídica
2	Neima Soledad Acosta Rueda	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Chihuahua
3	Aracely Herrera Gómez	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Chihuahua
4	Silvia Nohemi Valenzuela Morales	Unidad Municipal A	Asamblea Municipal Juárez
5	Jennifer Hernández Macías	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Juárez
6	Irma Angélica Escárcega Martínez	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Camargo
7	Jesús Abel Gutiérrez Montes	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Cuauhtémoc
8	Manuel Antonio Leyva Córdova	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Guerrero
9	Oyuki Jazmín Durán Ponce	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Hidalgo del Parral
10	Enrique Alberto Carrillo Trujillo	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Jiménez
11	Kristal Castillo Acosta	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Meoqui
12	Xóchitl Mireles Adame	Unidad Municipal C	Asamblea Municipal Ojinaga

TABLA B			
No.	Nombre	Órgano de adscripción	Acuerdo de designación
1	Yesenia Álvarez Medina	Asamblea Distrital 01 Chihuahua	IEE/CE129/2024
2	Edgar Eduardo Silva Mendoza	Asamblea Distrital 02 Chihuahua	IEE/CE129/2024
3	Yadira Guadalupe Ávila Anguiano	Asamblea Distrital 01 Juárez	IEE/CE129/2024
4	Alejandra Lujano Caballero	Asamblea Distrital 02 Juárez	IEE/CE132/2024

5	Héctor Jesús Carbajal Amparán	Asamblea Distrital 03 Juárez	IEE/CE132/2024
6	Héctor Olivas Castañeda	Asamblea Distrital 04 Juárez	IEE/CE129/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se dota de fe pública a las personas señaladas en el Apartado 3 de esta determinación, hasta en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto para el control de registro correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez, Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, de

IEE/CE133/2024

veintiuno de abril de dos mil veinticuatro. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de abril de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE134/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA LA LISTA DE BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN EN LOS QUE SE PODRÁ COLOCAR O FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **actualiza la lista de los bastidores y mamparas de uso común** para la difusión de propaganda electoral durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024² y que serán objeto de sorteo por las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés⁴, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL.

En la actividad **241** del Calendario se precisó que, a más tardar el primero de octubre, el Consejo Estatal debía emitir, el acuerdo que aprobara los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común.

1.2. Acuerdo IEE/CE135/2023. El primero de octubre, el Consejo Estatal mediante Acuerdo **IEE/CE135/2023** emitió los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común en el PEL⁵.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, Instituto.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de otro año.

⁵ En adelante, Lineamientos.

1.3. Oficio IEE-SE-544/2023. El diez de octubre, mediante Oficio **IEE-SE-544/2023**, el Secretario Ejecutivo del Instituto solicitó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, información sobre las mamparas y/o bastidores de uso común que tuviera a su cargo el Poder Ejecutivo en el territorio del estado, las medidas exactas, su ubicación y, en su caso, el consentimiento para su uso.

1.4. Respuesta de la Secretaría de Gobierno. El veinte de octubre, mediante Oficio **SGG-155/2023**, el Secretario General de Gobierno informó que estaban a disposición del Instituto treinta y cinco mamparas en diversos lugares del estado.

1.5. Oficios del IEE-SE-591/2023 al IEE-SE-657/2023. A partir del dos de noviembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante oficios de clave **IEE-SE-591/2023 al IEE-SE-657/2023**, solicitó a las presidencias municipales de los ayuntamientos del Estado que informaran a este Instituto si contaban con bastidores y/o mamparas de uso común, y de ser así, que precisara las medidas exactas, su ubicación y, en su caso, el consentimiento para su uso.

1.6. Respuesta de los ayuntamientos. Entre el tres y el veinticuatro de noviembre se recibieron en el Instituto diversas respuestas de las presidencias municipales de los ayuntamientos a la solicitud de información realizada por el Secretario Ejecutivo. Al respecto, solo el Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo señaló contar con mamparas y bastidores de uso común a disposición del Instituto.

1.7. Información allegada por la Secretaría General de Gobierno. El seis de diciembre, la Coordinación de Comunicación de Gobierno del Estado de Chihuahua informó a este Instituto la actualización respecto de la disponibilidad de las mamparas y/o bastidores para uso del Instituto.

1.8. Acuerdo IEE/CE176/2023. El ocho de diciembre, el Consejo Estatal determinó los bastidores y mamparas de uso común para la difusión de propaganda electoral durante el periodo de precampañas y campañas del PEL e instruyó a la Secretaría Ejecutiva que

realizara las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para que el Instituto, a través de la Presidencia, celebrara los convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, a fin de formalizar el uso de las mamparas y bastidores.

1.9. Oficios de las asambleas. El tres de abril de dos mil veinticuatro, las asambleas municipales del Instituto solicitaron a las presidencias municipales de los ayuntamientos del estado que se informara si contaban con bastidores y/o mamparas de uso común, y de ser así, se precisara las medidas exactas y ubicación de los mismos, así como el consentimiento para su uso.

1.10. Oficio IEE-SE-542/2024. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante Oficio **IEE-SE-542/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se solicitó al Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua que se informara si los bastidores y mamparas que se pusieron a disposición del Instituto en su oficio se seis de diciembre de dos mil veintitrés, se encontraban disponibles, o en caso de haber un cambio, se precisara las medidas exactas, ubicación y consentimiento para el uso de las mismas.

1.11. Oficio PRE-029/02351/2024. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante Oficio **PRE-029/02351/2024**, signado por el Presidente Municipal de Guadalupe y Calvo, se dio respuesta a lo señalado en el antecedente 1.9 del presente, indicando contar con mamparas y bastidores de uso común a disposición del Instituto.

1.12. Oficio PMOJI0010/2024. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante Oficio **PMOJI0010/2024**, signado por el Presidente Municipal de Ojinaga, dio respuesta indicando contar con mamparas y bastidores de uso común a disposición del Instituto.

1.13. Oficio 085SEC/2024. El once de abril de dos mil veinticuatro, mediante Oficio **085SEC/2024**, signado por el Presidente Municipal de Urique, dio respuesta informando que solo se contaba con dos bardas.

1.14. Oficio SGG-056/2024. El quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante Oficio **SGG-056/2024**, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, dio respuesta a la solicitud realizada.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse y/o fijarse propaganda electoral en el PEL, previo acuerdo con las autoridades competentes, y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), o), II), y 126, numerales 1, inciso c), y 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶, y 7 y 12 de los Lineamientos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del periodo de precampañas y campañas

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Al respecto, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y la

⁶ En adelante, Ley Electoral.

entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las personas que integran los sesenta y siete ayuntamientos de Chihuahua, entre ellas, las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, el proceso electoral local comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección inicia con la instalación del Consejo Estatal (el primero de octubre) y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral;⁷ la etapa de jornada electoral comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de las casillas;⁸ y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluirá con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas; o con las resoluciones que, en su caso emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .⁹

Ahora bien, dentro de la etapa de preparación de la elección se prevén dos periodos de proselitismo electoral: precampaña y campaña.

Ese mismo dispositivo señala que los partidos debidamente registrados ante el Instituto, están obligados a realizar procesos internos para la selección de candidaturas y

⁷ Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral.

⁸ Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral.

⁹ Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral.

precampañas para elegir a las personas que presentarán a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

El artículo 97 de la Ley Electoral dispone que, en ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Por lo que respecta al **periodo de campañas**, el artículo 3 BIS, numeral 1, incisos c) y f), de la Ley Electoral señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la ley; y los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, y las candidaturas se dirigen al electorado para promover sus postulación.

El artículo 114, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral establece que las campañas electorales para integrantes de los ayuntamientos, sindicatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa tendrán una duración de treinta y cinco días.

En el mismo tenor, el artículo 115 de la Ley Electoral señala que las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración de actos de campaña o la difusión de propaganda electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 117, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso.

Atentos a lo expuesto, de conformidad con el Acuerdo **IEE/CE123/2023** y la actividad 247 del Calendario, el periodo de campañas del PEL comprenderá del veinticinco de abril al veintinueve de mayo, ambas fechas de dos mil veinticuatro.

Por último, debe precisarse que durante las fases de precampaña y campaña, los partidos políticos y candidaturas independientes están en posibilidad de difundir propaganda electoral, la cual, según el artículo 3 BIS, numeral 1, inciso r), de la Ley Electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.

3.2. De las mamparas y/o bastidores de uso común

El artículo 126, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral dispone que la propaganda electoral podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo Estatal, previo acuerdo con las autoridades correspondientes del nivel de gobierno que corresponda.

El numeral 2 del artículo mencionado, refiere que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa, de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión de instalación del Consejo Estatal.

Además, se dispone que se deberá reservar el espacio necesario para cubrir las necesidades de candidaturas independientes y, en caso de no ocuparse dichos espacios, se repartirán de la misma manera entre las candidaturas registradas.

Por último, el numeral 3 del artículo 126 de la Ley Electoral establece que las asambleas municipales del Instituto, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir esas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatas o candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Ahora bien, el artículo 7 de los Lineamientos señala que el Consejo Estatal tiene reconocida la facultad de determinar los lugares de uso común en que podrá colocarse o fijarse la propaganda electoral, previo acuerdo con las autoridades que correspondan, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso II), y 126, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral.

En el artículo 11 de los Lineamientos se señala que dentro de los primeros diez días posteriores al inicio del PEL, la Secretaría Ejecutiva solicitaría a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, un informe en el que se precisara si cuenta con mamparas o bastidores de uso común en el territorio de esta entidad federativa y, de ser así, la indicación de sus medidas exactas, su ubicación y el consentimiento para su uso.

Por su parte, el artículo 12 de los Lineamientos refiere que, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, las asambleas municipales, por conducto de quien presida el órgano, solicitarán por oficio un informe a la autoridad competente del municipio en que tengan su sede, para que se indique si el ayuntamiento cuenta con bastidores o mamparas de uso común y, de ser así, se precisen las medidas exactas, ubicación y consentimiento para su uso.

Además, regula que, de considerarse pertinente, el Consejo Estatal, en apego al artículo 65, numeral 1, inciso II), de la Ley Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá asumir esta atribución.

Finalmente, el artículo 14 del Lineamiento establece que, una vez recibida la respuesta de Gobierno Estatal y Municipal, en su caso, la Secretaría Ejecutiva procedería a gestionar los convenios entre el Instituto y la autoridad administrativa correspondiente para poner a disposición de las Asambleas Municipales los espacios de uso común que se ubiquen en su circunscripción, a fin de que sean sorteados en los términos de los Lineamientos.

4. ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE LUGARES DE USO COMÚN

A consideración del Consejo Estatal, debe actualizarse la lista de lugares de uso común en los que podrá fijarse o colocarse propaganda electoral durante el periodo de campañas del PEL, derivado de la comunicación de este Instituto con los entes gubernamentales. La motivación es garantizar la certeza respecto de las mamparas y bastidores que serán sorteadas por las Asambleas Municipales en cuya demarcación territorial existan y estén disponibles.

En ese sentido, es adecuado que la Secretaría Ejecutiva y el Consejo Estatal ejerzan sus atribuciones y lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Electoral y sus Lineamientos, esto, respecto de las mamparas y bastidores de los lugares de uso común.

Como se adelantó en el apartado de antecedentes, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y los ayuntamientos de Guadalupe y Calvo, Ojinaga y Urique informaron que contaban espacios de uso común para la colocación o fijación de propaganda durante el PEL, los cuales estarían a disposición del Instituto.

En ese sentido, para el PEL y derivado de las comunicaciones institucionales realizadas, se cuenta con **sesenta y un** espacios de uso común para colocar o fijar propaganda electoral por parte de los partidos políticos en el periodo de campaña del PEL.

La lista actualizada es la siguiente:

ID	Ente público	Ubicación	Medidas	Asamblea Municipal
1	Gobierno del Estado	CHIHUAHUA- ALDAMA KM. 14	9.00 X 3.05	Chihuahua
2	Gobierno del Estado	ALDAMA-CHIHUAHUA KM. 14	9.00 X 3.05	Chihuahua
3	Gobierno del Estado	MEOQUI AV. RIO SAN PEDRO Y ENCINO	9.00 X 3.05	Meoqui
4	Gobierno del Estado	DELICIAS-CAMARGO SERIE CENTRO CARRETERA KM.101.8 ANTES DEL PUENTE	9.10 X 3.10	Delicias

ID	Ente público	Ubicación	Medidas	Asamblea Municipal
5	Gobierno del Estado	CAMARGO-DELICIAS SERIE CENTRO CARRETERA K.101.8 ANTES DEL PUENTE	9.10 X 3.10	Delicias
6	Gobierno del Estado	CAMARGO-JIMÉNEZ SERIE CENTRO CARRETERA ANTES DE LA CASETA	9.10 X 3.10	Camargo
7	Gobierno del Estado	JIMÉNEZ-CAMARGO SERIE CENTRO CARRETERA DESPUES DE LA CASETA	9.10 X 3.10	Jiménez
8	Gobierno del Estado	CHIHUAHUA-CUAUHTÉMOC KM-33	9.00 X 3.05	Chihuahua
9	Gobierno del Estado	CUAUHTÉMOC-CHIHUAHUA KM-33	9.00 X 3.05	Cauahutémoc
10	Gobierno del Estado	BLVD. FEDERICO DE LA VEGA (JUNTO AL HOSPITAL)	9.00 X 3.05	Juárez
11	Gobierno del Estado	CAPS ANAPRA	9.00 X 3.05	Juárez
12	Gobierno del Estado	AV. TALAMAS CAMANDARI E INDEPENDENCIA	9.00 X 3.05	Juárez
13	Gobierno del Estado	CHIHUAHUA CARRETERA CORTA AL AEROPUERTO (ROBINSON)	7.32 X 2.75	Chihuahua
14	Gobierno del Estado	DELICIAS ANTES DEL PUENTE ROSETILLA	9.00 X 3.05	Delicias
15	Gobierno del Estado	DELICIAS PARQUE FUNDADORES (LAGO)	9.00 X 3.05	Delicias
16	Gobierno del Estado	DELICIAS - ROSETILLA ANTES DEL CAMPO DE AVIACIÓN	9.00 X 3.05	Delicias
17	Gobierno del Estado	DELICIAS - CAMARGO (CONCHOS) KM. 104 ENTRONQUE A PARRITAS	9.10 X 3.10	San Francisco de Conchos
18	Gobierno del Estado	CAMARGO-JIMÉNEZ KM. 50.2	9.10 X 3.10	Jiménez
19	Gobierno del Estado	JIMÉNEZ-CAMARGO KM. 50.2	9.10 X 3.10	Jiménez
20	Gobierno del Estado	ESCALÓN-JIMÉNEZ KM. 192 JIMÉNEZ-ESCALÓN	9.00 X 3.05	Jiménez
21	Gobierno del Estado	PARRAL-JIMÉNEZ KM. 32 ACCESO VALLE DE ALLENDE	9.00 X 3.05	Hidalgo del Parral
22	Gobierno del Estado	PARRAL-JIMÉNEZ KM. 22.4	9.00 X 3.05	Hidalgo del Parral
23	Gobierno del Estado	JIMÉNEZ-PARRAL KM. 22.4	9.00 X 3.05	Hidalgo del Parral
24	Gobierno del Estado	JIMÉNEZ-PARRAL SERIE	9.00 X 3.05	Hidalgo del Parral

ID	Ente público	Ubicación	Medidas	Asamblea Municipal
25	Gobierno del Estado	H. DEL PARRAL LA HACIENDA A SOMBRETERILLAS	9.00 X 3.05	Hidalgo del Parral
26	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE BABORIGAME-DOLORES	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
27	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE EL PINITO-EL ZORRILLO	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
28	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE EL PINITO-EL ZORRILLO	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
29	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE EL PINITO-EL ZORRILLO	3.0 X 1.84	Guadalupe y Calvo
30	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE EL PINITO-EL ZORRILLO	6.0 X 3.0	Guadalupe y Calvo
31	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE EL PINITO-EL ZORRILLO	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
32	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE EL PINITO-EL ZORRILLO	3.0 X 1.84	Guadalupe y Calvo
33	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTROQUE HOSPITAL-SALIDA A PARRAL	1.50 X 1.10	Guadalupe y Calvo
34	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE HOSPITAL-SALIDA A PARRAL + 100 metros	3.0 X 2.0	Guadalupe y Calvo
35	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE HOSPITAL-SALIDA A PARRAL + 120 metros	3.10 X 1.80	Guadalupe y Calvo

ID	Ente público	Ubicación	Medidas	Asamblea Municipal
36	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO-PARRAL Y CALLE CARA BLANCA	3.0 X 2.43	Guadalupe y Calvo
37	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO-PARRAL Y CALLE CARA BLANCA	2.50 X 2.0	Guadalupe y Calvo
38	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO-PARRAL Y PERIFÉRICO JOSÉ JOAQUÍN CALVO	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
39	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO-PARRAL A LA ALTURA DEL ARCO DE BIENVENIDA	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
40	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO-PARRAL A LA ALTURA DEL ARCO DE BIENVENIDA	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
41	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL A LA ALTURA DE BODEGA MUNICIPAL	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
42	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL A LA ALTURA DE BODEGA MUNICIPAL	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
43	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL A LA ALTURA DE BODEGA MUNICIPAL	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
44	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL KM 22	4.90 X 2.43	Guadalupe y Calvo
45	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO - PARRAL A LA ALTURA DEL CAMPO EL CEBOLLIN	5.0 X 2.43	Guadalupe y Calvo
46	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo		5.0 X 2.43	Guadalupe y Calvo

ID	Ente público	Ubicación	Medidas	Asamblea Municipal
		CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL A LA ALTURA DEL CAMPO EL CEBOLLIN		
47	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL + 200 METROS ENTRONQUE CERRO ALTO	5.0 X 2.43	Guadalupe y Calvo
48	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL + 200 METROS ENTRONQUE CERRO ALTO	5.0 X 2.43	Guadalupe y Calvo
49	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL KM 20 + 500 METROS	5.0 X 2.43	Guadalupe y Calvo
50	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL KM 20 + 500 METROS	5.0 X 2.43	Guadalupe y Calvo
51	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL A LA ALTURA DEL DIVISADERO	2.43 X 2.43	Guadalupe y Calvo
52	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL (ENTRONQUE LAS GALLINAS)	6.0 X 3.0	Guadalupe y Calvo
53	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL (ENTRONQUE LLANO BLANCO)	3.60 X 1.80	Guadalupe y Calvo
54	Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo	CARRETERA GPE Y CALVO- PARRAL (ENTRONQUE LLANO BLANCO)	3.0 X 1.80	Guadalupe y Calvo
55	Guadalupe y Calvo	ENTRONQUE BADIRAGUATO- GUADALUPE Y CALVO (EL OCOTE)	2.5 X 2.0	Guadalupe y Calvo
56	Ayuntamiento de Ojinaga	AV. NIÑOS HÉROES Y C.8ª	2.50 X 2.00	Ojinaga
57	Ayuntamiento de Ojinaga	AV DE LA JUVENTUD Y C. 7ª	6.10 X 3.00	Ojinaga

ID	Ente público	Ubicación	Medidas	Asamblea Municipal
58	Ayuntamiento de Ojinaga	AV. CUAUHTÉMOC Y C. 2ª	6.00 X 3.00	Ojinaga
59	Ayuntamiento de Ojinaga	AV. FRANCISCO I. MADERA Y C. 8ª	2.90 X 1.65	Ojinaga
60	Ayuntamiento de Urique	BARDA CALLE DEL EMPEDRADO	15 X 2.00	Urique
61	Ayuntamiento de Urique	BARDA CALLE LA DOBLADO	42 X 1.40	Urique

Derivado de lo expuesto y de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación de este acuerdo, deberá gestionar los convenios entre el Instituto y el ayuntamiento de Ojinaga y Urique para poner a disposición de las asambleas municipales los espacios de uso común que se ubiquen en su circunscripción, a fin de que sean sorteados entre los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes.

Lo anterior, en atención a que con el municipio de Guadalupe y Calvo y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua ya se realizaron los convenios desde el mes de diciembre del año pasado.

En ese orden de ideas, deberán realizar el sorteo correspondiente para la distribución de bastidores y mamparas de uso común para el periodo de campañas de conformidad con la lista actualizada, en los términos previstos en el artículo 21 de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se actualiza la lista de **bastidores y mamparas de uso común para la difusión de propaganda electoral** durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo descrito en la **tabla** de este acuerdo, de conformidad con los

artículos 65, numeral 1, inciso II); y 126, numeral 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 7 de los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que realice las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para que el Instituto, a través de la Presidencia, celebre los convenios de colaboración con los ayuntamientos de Ojinaga y Urique, a fin de formalizar el uso de las mamparas y bastidores precisados en la **tabla** de este acuerdo, de conformidad con los artículos 66, numeral 1, inciso n), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 14 de los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto** para que supervise que las asambleas municipales referidas en la **tabla** de este acuerdo, previo al inicio del periodo de campaña realicen el sorteo de los espacios de uso común de conformidad con los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO. Se vincula a las **asambleas municipales referidas en la tabla** de este acuerdo para que, una vez asignados y distribuidos los bastidores y mamparas de uso común, notifiquen a este Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el resultado del sorteo, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos para la distribución de bastidores y mamparas de uso común en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el **Periódico Oficial del Estado de Chihuahua** y en el portal de Internet de este Instituto.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al **Instituto Nacional Electoral**.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de veintiuno de abril de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno** de **abril** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno** de **abril** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de abril de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE135/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba la Segunda Convocatoria para la contratación de las personas Supervisoras Electorales Locales² y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales³ para el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

De igual manera, se modifica el inicio de la actividad **153** del Calendario del PEL, consistente en la emisión de nuevas convocatorias para la contratación de SEL y CAEL.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG446/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

1.2. Acuerdo INE/CG492/2023. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG492/2023** mediante el cual aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024⁶ y sus respectivos anexos.

Como anexo del acuerdo se aprobó el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de SEL y CAEL para el PEL.⁷

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, SEL.

³ En adelante, CAEL.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ En adelante, Consejo General.

⁶ En adelante, Estrategia.

⁷ En adelante, Lineamiento.

1.3. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024⁸.

En la actividad **139** del Calendario se precisó que, a más tardar el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro⁹, este Consejo Estatal debería aprobar la Convocatoria para la contratación de SEL y CAEL para el PEL. Además, en la actividad **153**, se precisó que a partir del veintiocho de abril y hasta el uno de junio, se podrían emitir nuevas convocatorias en caso de así requerirse.

1.4. Acuerdo INE/CCOE014/2023. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CCOE014/2023**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó una adenda con precisiones complementarias al manual de reclutamiento, selección y contratación de las SEL y CAEL anexo a la Estrategia.

1.5. Consulta relacionada con el procedimiento de compulsas. El diecisiete de enero, mediante Oficio **IEE-SE-053/2024**, este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹⁰ remitió al Instituto Nacional Electoral¹¹ una consulta sobre el procedimiento de compulsas de clave de elector. Tal consulta fue respondida el veintidós de enero siguiente mediante Oficio **INE/DEOE/0129/2024** y anexo.

1.6. Consulta relacionada con la cantidad de contrataciones. El veinticinco de enero, mediante Oficio **IEE-SE-077/2024**, emitido el veinticinco de enero, este Instituto remitió al INE una consulta sobre el total de personas funcionarias a contratar por esa autoridad nacional en el estado de Chihuahua. Tal consulta fue respondida el veintiséis de enero mediante Oficio **INE/CHIH/JLE/VCEyEC/0031/2024**.

1.7. Solicitud de capacitación. El veinticinco de enero, mediante Oficio **IEE-SE-078/2024**, este Instituto remitió al INE una solicitud de capacitación en diversos temas relacionados con

⁸ En adelante, Calendario.

⁹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

¹⁰ En adelante, Instituto.

¹¹ En adelante, INE.

el funcionamiento del Sistema para reclutamiento. Tal consulta fue respondida el veintinueve de enero siguiente mediante Oficio **INE/DECEyEC/0105/2024**.

1.8. Consulta relacionada con el plazo para dar atención a compulsas. El veinticinco de enero, mediante Oficio **IEE-SE-079/2024**, este Instituto remitió al INE una consulta sobre el plazo para dar atención a la solicitud de compulsas. Tal consulta fue respondida el veintiséis de enero siguiente mediante Oficio **INE/DEOE/0177/2024**.

1.9. Primera convocatoria. El dieciocho de marzo, mediante Acuerdo **IEE/CE87/2024**, el Consejo Estatal aprobó la Convocatoria para la contratación de personas SEL y CAEL para el PEL.¹²

1.10 Consulta respecto de la segunda convocatoria. El diez de abril, mediante oficio **IEE-SE-622/2024**, se remitió al INE una consulta sobre si era posible adelantar la emisión de la segunda convocatoria antes del veintiocho de abril. La consulta fue contestada el quince abril mediante oficio **INE/DECEyEC/0558/2024** en sentido afirmativo.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para modificar el Calendario, así como aprobar y emitir la Segunda Convocatoria, ya que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,¹³ sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables; así mismo, toda vez que el Calendario fue aprobado por este órgano máximo de dirección, es este quien

¹² Primera convocatoria.

¹³ En adelante, Ley Electoral.

¹⁴ En adelante, Ley General.

puede hacer modificaciones al mismo en virtud de las circunstancias especiales que deriven del desarrollo del propio PEL¹⁵, pues es el organismo en quien se deposita la función electoral y quien tiene a cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, lo que implica la emisión de actos dirigidos a lograr su cometido.

Por su parte, tal y como se señala en el apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG492/2023**, por el que emitió la Estrategia y el Lineamiento, en los cuales se dispone que los organismos públicos electorales locales¹⁶ aprobarán y difundirán la convocatoria en análisis.

Al respecto, en el Anexo 21 de la Estrategia se establece que los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las SEL y CAEL, sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General de los OPL.

De igual forma, si este Consejo Estatal fue competente para aprobar el Calendario también lo es para emitir reformas o modificaciones sobre los mismos, siempre y cuando estos no afecten el debido desarrollo del PEL.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷, 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹⁸, 65, numeral 1, incisos a), e) f), o), t) y v), y 106, numeral 3, de la Ley Electoral; y 284 del Reglamento de Elecciones del INE.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local y la propia Ley Electoral,

¹⁵ Aún y cuando se haya autorizado a la persona que preside el Instituto para realizar los ajustes respectivos al Calendario.

¹⁶ En adelante, OPL.

¹⁷ En adelante, Constitución federal.

¹⁸ En adelante, Constitución local.

realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a. Preparación de la elección.
- b. Jornada electoral.
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La primera etapa inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral.¹⁹ La segunda etapa comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro, y concluirá con la clausura de las casillas.²⁰

La tercera etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones

¹⁹ Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral.

²⁰ Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral.

que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.²¹

3.2 Asistencia electoral

El artículo 116 del Reglamento de Elecciones del INE²² define la asistencia electoral como todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de estas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

También, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE²³ elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; y que este programa contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los Supervisores Electorales Federales²⁴ y los Capacitadores Asistentes Electorales Federales²⁵, y en su caso los SEL y CAEL, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.

En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:

- a) Actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.
- b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional.
- c) Supervisión y seguimiento de actividades.

²¹ Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral.

²² En adelante, Reglamento de Elecciones.

²³ En adelante, DEOE INE.

²⁴ En adelante, SE.

²⁵ En adelante, CAE.

Luego, el artículo 117 del Reglamento de Elecciones señala que la articulación interinstitucional para la implementación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE²⁶ y por la DEOE INE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos OPL para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas y contemplará al menos, en lo que interesa, los temas siguientes:

- a) Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia de capacitación y asistencia electoral.
- b) Las funciones, acciones y gestiones que cada OPL deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

3.3. SEL y CAEL

El artículo 5, incisos b) y ee), del Reglamento de Elecciones define a los SEL y CAEL de la siguiente manera:

- a) **SEL:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- b) **CAEL:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

²⁶ En adelante, DECEyEC INE.

Luego, el artículo 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC INE y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a SE y CAE.
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral.
- c) Proceso de reclutamiento y selección.
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación.
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja.
- f) Honorarios y gastos de campo.
- g) Talleres de capacitación.
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los SE y CAE.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

En atención a la disposición previamente descrita y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG492/2023**, por el que emitió la Estrategia y el Lineamiento.

A su vez, los artículos 182, numeral 2, y 183, numeral 3, del Reglamento de Elecciones disponen que en el caso de las elecciones concurrentes las SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, asimismo, se establece que los CAEL auxiliarán a los CAE, para hacer la entrega de los paquetes electorales de ambas elecciones a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Luego, en el apartado denominado “Actividades específicas de la o el SEL” del Lineamiento, se establece que estos participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Ubicación de casillas.
- b) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla.

- c) Programa de Resultados Electorales Preliminares.²⁷
- d) Mecanismos de Recolección.
- e) Cómputos distritales o municipales.

Asimismo, por lo que hace a las y los CAEL, el Lineamiento contiene un apartado de competencias, definiéndolas como el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere para el desempeño de sus actividades, los cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Las competencias serán:

- a) **Persuasión y negociación:** Capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- b) **Orientación al servicio:** Capacidad para atender con empatía necesidades de las y los ciudadanos en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- c) **Trabajo bajo presión:** Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
- d) **Trabajo en campo:** Capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El apartado siguiente del Lineamiento denominado "Actividades específicas de la o el CAEL", se establece que participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla.
- b) PREP-Casilla.
- c) Mecanismos de Recolección.
- d) Cómputos distritales o municipales.
- e) Auxiliar/Coadyuvar con la o el CAE en actividades para la difusión de listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, en la recuperación de

²⁷ En adelante, PREP-Casilla.

mobiliario y equipo, así como en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación²⁸.

- f) Brindar apoyo en las actividades de las Medidas de Accesibilidad, para el trámite de anuencias alternas y para auxiliar en verificar que los domicilios cumplan con las características de acceso en marcadas en el ANEXO 25 del Reglamento de Elecciones.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Primera convocatoria

Como fue referido en los antecedentes, conforme a la actividad 139 del Calendario, el pasado dieciocho de marzo, este Consejo Estatal emitió la Primera convocatoria, la cual, si bien logró un importante avance en el reclutamiento de las figuras enunciadas, no fue posible concretar las metas trazadas por el INE consistentes en la contratación de 241 (doscientos cuarenta y un) personas supervisoras electorales y 1452 (mil cuatrocientos cincuenta y dos) personas capacitadoras electorales.

4.2. Segunda convocatoria

Al respecto, en el Lineamiento se establece que en los casos de no contar con SEL y CAEL, queden diez aspirantes o menos en la lista de reserva, o con base en la experiencia de los funcionarios del OPL, donde aun teniendo más de diez aspirantes en la lista de reserva consideran necesario emitir una Segunda convocatoria para cubrir las vacantes que se generen por terminación anticipada o rescisiones de contrato, los OPL podrán determinar mediante acuerdo, la publicación de una nueva convocatoria de manera permanente, en el periodo comprendido del **veintiocho de abril al uno de junio**²⁹.

Como se expuso en el Antecedente 1.10, el diez de abril, este Instituto realizó una consulta al INE sobre la posibilidad de adelantar la emisión de la segunda convocatoria antes del

²⁸ Lo anterior debido a que, al tratarse de tres elecciones federales, las y los CAE tendrán mayor responsabilidad de atender a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla el día de la jornada y en el escrutinio y cómputo.

²⁹ Fechas que guardan relación con la actividad 153 del Calendario.

veintiocho de abril; la cual, a través del Oficio Núm. **INE/DECEyEC/0558/2024**, se contestó afirmativamente, en atención a lo previsto en el Anexo 21 de la Estrategia.

Por su parte, en el Calendario se precisó el periodo de inicio y termino de la actividad 153, no obstante, atendiendo al deber de garantizar el correcto desarrollo de las etapas, fases y actividades del PEL, el Consejo Estatal estima idóneo ejercer su facultad para ajustar los plazos previstos respecto de la fecha de inicio establecida para la emisión de nuevas convocatorias.

En ese sentido, debe señalarse que la modificación del plazo es para que la actividad inicie el **veintidós de abril**, previo a lo que se acordó con anterioridad, esto es, el veintiocho de abril.

En esencia, se amplía el periodo de la emisión de nuevas convocatorias para la contratación de SEL y CAEL, lo cual resulta una decisión objetiva para el correcto desarrollo de las actividades a realizar para el correcto desarrollo del PEL, en relación con la etapa del reclutamiento, selección y capacitación de SEL y CAEL.

No es óbice a lo anterior lo establecido en el apartado 4.1, inciso d), último párrafo, del acuerdo **IEE/CE123/2023**, relativo a las directrices que se deben de seguir para la modificación o reajuste de los plazos previstos en el Calendario, toda vez que:

- No se trata de la fecha inicio del proceso electoral, el día en que debe celebrarse la jornada comicial, ni las fechas de toma de protesta de los órganos cuya integración será renovada.
- No se trata de modificaciones en las fechas de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes, establecidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- No se acortan los plazos mínimos fijados en la legislación para la obtención de prerrogativas o el ejercicio de derechos, como el lapso indispensable para realizar precampaña, campaña o recabar el respaldo ciudadano.
- No se vulneran las prerrogativas de los partidos políticos ni los derechos de la ciudadanía que participan en los procesos electorales.

De ahí que, no existe ninguna afectación por la modificación a la actividad referida.

4.2.1 Procedimiento de reclutamiento y selección

Ahora bien, el procedimiento para la emisión de nuevas convocatorias es el siguiente:

- a) El órgano colegiado o de vigilancia del OPL deberá aprobar y emitir un Acuerdo en donde establezca la realización de una nueva convocatoria.
- b) Se deberá utilizar un instrumento de Examen y Entrevista diferentes a los previamente utilizados, para aplicarse a las y los nuevos aspirantes.
- c) Los OPL llevarán a cabo el proceso de reclutamiento y selección considerando las siguientes actividades y periodos:
 - I. Difusión de la convocatoria. Por lo menos dos días.
 - II. Plática de inducción y revisión documental. Por lo menos dos días.
 - III. Aplicación del examen. Por lo menos dos días.
 - IV. Entrevista. Deberá acordarse el día, hora y sede.
 - V. Evaluación integral. Un día, conforme a los lineamientos correspondientes, inmediatamente a la conclusión de las entrevistas.
- d) Conforme a lo establecido en el apartado "Procedimiento para la reproducción de exámenes faltantes", el OPL realizará la reproducción y distribución de los exámenes a cada una de las sedes de aplicación, así como la entrega y resguardo correspondiente.

Por otro lado, en el Lineamiento se establece que con base en la experiencia de los procesos electorales concurrentes registrados en 2018 y 2021, la determinación del número de SEL y CAEL se realizará a través de figuras espejo, es decir, constituyendo un número equivalente del número de figuras a contratar en el ámbito local, en relación con las que se contraten para las elecciones federales, de ahí se establecen tres escenarios de contratación mínima, considerando el número y tipo de elecciones locales, para el caso de Chihuahua, se

contrataran figuras espejo a las áreas de responsabilidad electoral y las zonas de responsabilidad electoral serán las mismas que se haya determinado para los SE y CAE del INE.

Por ello, ante la necesidad de contar con un número mayor de personal para cumplir las tareas de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE; este Consejo Estatal estima pertinente la emisión de la Segunda Convocatoria, dirigida a los sesenta y siete municipios del Estado.

En ese sentido, en los subapartados que en adelante se enlistan, se fundamentarán y motivarán algunas precisiones referentes a la Segunda convocatoria, a efecto de justificar el proceso de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.

4.2.2. Requisitos de contratación

En la Segunda Convocatoria que se aprueba y emite, se prevén los requisitos previstos en el Lineamiento, en el cual refiere que, para la designación de SE y CAE, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General, así como los administrativos aprobados por el Consejo General, siendo los siguientes:

- **“Requisitos legales:**
 - a) *Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente³⁰ o comprobante de trámite.*
 - b) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.*
 - c) *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).³¹*
 - d) *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.*

³⁰ Podrán consultar la vigencia en la pág. <https://listanominal.ine.mx/scpln/>.

³¹ El artículo 303, numeral 3, inciso c), de la Ley General hace referencia a nivel "media básica", sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce los niveles educativos como: básico (compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.

- e) *En algunos distritos electorales, los OPL de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras)³² del Distrito Electoral Federal y/o Local.*
 - f) *Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección³³.*
 - g) *No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año³⁴.*
 - h) *No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.*
 - i) *Completar la Solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.*
- **Requisitos administrativos:**
 - a) *Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización.*
 - b) *Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente³⁵ del Distrito Electoral correspondiente o comprobante de trámite.³⁶*
 - c) *Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante.*

³² Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

³³ La contratación de aspirantes de otros distritos electorales federales y/o locales deberá estar plenamente justificada, por lo que el OPL deberá informar la determinación a la DECEyEC INE a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad que corresponda, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

³⁴ La temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL y CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-373/2018 y acumulados.

³⁵ Se podrá aceptar Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

³⁶ Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanía que se encuentra en espera de la entrega de su credencial para votar.

- d) Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente³⁷ (original y copia).*
- e) Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) y aceptar el aviso de privacidad.*
- f) Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC³⁸ con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante.*
- g) Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación.*
- h) No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o consejero/a del Consejo Local o Consejo Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*
- i) Asistir a la Plática de inducción que imparta el OPL.*
- j) Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL.*
- k) No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos).*
- l) Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante.*
- m) Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante.*

³⁷ Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad, sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, tiene una temporalidad de un año.

³⁸ El Registro Federal de Contribuyentes deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.

- n) Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante.*
- o) No ser SE ni CAE en funciones.*
- p) Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.”*

Además de estos requisitos, este Consejo Estatal estima necesario que en la Segunda convocatoria se prevea que las personas interesadas presenten, además:

- Curriculum Vitae actualizado.
- Comprobante de búsqueda de Personas Afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.³⁹
- Contrato de apertura de cuenta bancaria o estado de cuenta bancaria con Clabe y nombre de la persona aspirante.
- Comprobante del Número de Seguridad Social del IMSS.⁴⁰
- Examen médico laboral.⁴¹

Lo anterior, con el fin de que las personas que sean designadas cuenten con la información y documentos necesarios para privilegiar el correcto desarrollo del procedimiento de reclutamiento y selección.

4.2.3. Actividades a desarrollar

La Segunda convocatoria contiene, en términos generales, las actividades que deberán realizar los SEL y CAEL durante el tiempo que dure su contratación, las cuales son:

- **SEL**
 - a) Asistir y participar en los talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.

³⁹ La persona aspirante podrá descargar el documento de la liga de internet <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1> y subirlo al sistema de registro.

⁴⁰ Documento consultable y descargable en <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/gestionAsegurados-web-externo/asignacionNSS:JSESSIONIDASEGEXTERNO=w7hYt1ihHFbG52xDlwboxl5bQv71wbpFUHjs05XOif7lBQWhq4Bl1098304239>.

⁴¹ Expedido por cualquier institución médica o farmacia.

- b) Coordinar, apoyar y verificar las actividades de las personas CAEL bajo su responsabilidad.
- c) Verificar y supervisar las tareas de las personas CAEL en el equipamiento y acondicionamiento de las casillas; en la publicación de los listados de ubicación e integración de casillas, así como en la difusión.
- d) Coordinar la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- e) Participar en los ejercicios y simulacros del PREP-Casilla, antes, durante y después de la Jornada Electoral, así como reportar las problemáticas o contingencias destacadas detectadas al término de cada ejercicio.
- f) Participar en la capacitación y operación de los mecanismos de recolección, así como en la recepción y recuperación de los paquetes electorales.
- g) Auxiliar en los cómputos electorales, en los recuentos que se llegarán a presentar, así como en el traslado de los paquetes electorales y captura de la información.
- h) Apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.
- i) Las demás que disponga la normatividad aplicable.

▪ **CAEL**

- a) Asistir y participar en los talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.
- b) Apoyar en la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- c) Participar en los ejercicios y simulacros del PREP-Casilla.
- d) Auxiliar en el PREP-Casilla.
- e) Apoyar en los mecanismos de recolección.
- f) Participar en los cómputos electorales.
- j) Apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.
- g) Coadyuvar con la persona CAE en las actividades para la difusión de los listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, así como la recuperación del mobiliario y equipo.

- h) Brindar apoyo en las actividades relativas a las medidas de accesibilidad en las casillas.
- i) Las demás que disponga la legislación aplicable.

4.2.4. Reclutamiento y selección

En lo que respecta a las actividades de reclutamiento para SEL y CAEL, y de conformidad con el Lineamiento, se dispone que serán las siguientes:

Actividad	Inicio	Fin
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	22 de abril	1 de mayo
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	22 de abril	1 de mayo
Cápsula de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	22 de abril	1 de mayo
Revisión documental	22 de abril	1 de mayo
Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	4 de mayo	5 de mayo
Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	5 de mayo	
Entrevistas de SEL y CAEL	6 de mayo	11 de mayo
Designación y publicación de resultados de SEL y CAEL	14 de mayo	
Periodo de contratación de SEL y CAEL	15 mayo	11 de junio

4.2.5. Recepción de solicitudes y documentos

Para llevar a cabo el registro de personas aspirantes se realizará en el Sistema de Reclutamiento del IEE Chihuahua de SEL y CAEL en línea,⁴² a través del cual la ciudadanía puede acceder de manera directa o con apoyo de las asambleas municipales del Instituto, a través del portal de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/recluta_iee2024, para lo cual deberán seguir el procedimiento siguiente:

- a) Acceder a la página web correspondiente al Sistema de Reclutamiento desde cualquier dispositivo con conexión a internet y registrarse con su correo electrónico.
- b) Validar su registro a través de la confirmación del correo electrónico que proporcionó. El Sistema de Reclutamiento generará de manera automática la notificación para proceder a la validación del registro.

⁴² En adelante, Sistema de Reclutamiento.

- c) Completar la Solicitud a través del Sistema de Reclutamiento, ingresando los datos requeridos, visualizar la cápsula de inducción y adjuntar la documentación requerida.
- d) Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con el propósito de manifestar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General.
- e) Aceptar el Aviso de Privacidad para dar consentimiento sobre el uso de sus datos personales en cumplimiento con el marco normativo en la materia.
- f) Recibir el resultado de la Compulsa por medio del correo electrónico que proporcionó.

En caso de que la persona aspirante sea designada en el cargo de SEL o CAEL, al acreditar satisfactoriamente el procedimiento de reclutamiento y selección, deberá subir al Sistema de Reclutamiento la documentación de los incisos **G.**, **J.**, **K.** y **L.** de los requisitos administrativos previstos en la Segunda Convocatoria.

4.2.6. Plática de inducción

Conforme al Lineamiento, el objetivo de la plática de inducción es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de SEL y CAEL, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

El contenido de la plática de inducción se realizará a través de la cápsula de inducción, la cual se podrá visualizar una vez que las personas aspirantes que adjuntaron su documentación en el Sistema de Reclutamiento.

Al concluir la visualización de la cápsula de inducción, las personas aspirantes tendrán que contestar un cuestionario de evaluación con la finalidad de hacer una retroalimentación y obtener el Acuse de recibo, así como la Guía de estudio a fin de prepararse para la aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, a través del Sistema de Reclutamiento. Asimismo, las personas aspirantes tendrán la posibilidad de visualizar la cápsula de inducción de manera presencial, siempre y cuando la persona aspirante acuda a la Asamblea Municipal del Instituto con la finalidad de ser auxiliada en el registro.

4.2.7. Revisión documental

El Instituto efectuará el proceso de verificación de la información proporcionada referente a si la persona aspirante cumplió con los requisitos legales contenidos en los numerales 6 y 7 previstos en la Segunda Convocatoria. En caso de que la persona aspirante incumpla, el Instituto establecerá, según su situación, si puede continuar o no en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación.

4.2.8. Examen de conocimientos, habilidades y actitudes

Por otro lado, conforme al Lineamiento, el Examen es el instrumento utilizado en la etapa de selección de las y los SEL y CAEL cuya finalidad es identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.

Cabe precisar que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez será la institución especializada de diseñar y elaborar el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, **así como la Guía de estudio respectiva para la Segunda convocatoria.**

Ahora bien, el Examen se integrará por cuarenta reactivos de opción múltiple, distribuidos en tres temas: diez correspondientes a conocimientos electorales, quince vinculados con las habilidades y actitudes de SEL y quince vinculados con las habilidades y actitudes de CAEL.

Es preciso señalar que cada reactivo cuenta con una sola respuesta válida.

Por otra parte, solo podrán presentar el Examen las personas aspirantes que:

- a) Cubran la totalidad de los requisitos legales y administrativos.
- b) Presenten el Acuse de recibo de la cápsula de inducción que emite el Sistema de Reclutamiento.
- c) Presenten Credencial para Votar u otra identificación oficial con fotografía (no aplican identificaciones de partidos políticos).

En cuanto a los municipios de Chihuahua y Juárez se aplicará en modalidad presencial con un formato de examen en línea, lo anterior, con vista del número significativo de aspirantes a participar.

Por lo que hace al resto de los municipios, el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes se aplicará en formato impreso en las instalaciones de las asambleas municipales del Instituto o donde se determine para tal efecto.

La aplicación del Examen, en ambas modalidades, se realizará en los siguientes días y horarios:

4 de mayo	5 de mayo
10:00 a 12:00 horas	10:00 a 12:00 horas
13:00 a 15:00 horas	13:00 a 15:00 horas
16:00 a 18:00 horas	

El Instituto informará a las personas participantes el día, horario y lugar de la aplicación del Examen, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Para ambas modalidades de Examen, la calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis) y, únicamente, en caso de no contar con el número de aspirantes requerido, el Consejo Estatal podrá considerar a las personas aspirantes que tengan calificación menor a 6 (seis) para integrarlas a la lista de las personas que pasarán a la entrevista.

Asimismo, con el objetivo de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, como una medida para la igualdad de las personas con discapacidad, se otorgará 1 (un) punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria de éste, es decir, 6 (seis).

Siguiendo una lógica similar, se otorgará a las personas que manifiesten ser LGTBTTTIQ+, 1 (un) punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

En los casos donde las personas aspirantes manifiesten autoadscribirse como personas LGBT+ y además tengan una discapacidad, serán acreedoras a 2 (dos) puntos adicionales en el Examen, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

4.2.9. Entrevista

Conforme al Lineamiento, la Entrevista es una técnica de selección que tiene como propósitos confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la Solicitud y analizar comparativamente las competencias de las personas candidatas a SEL y CAEL.

En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

Las fechas y horas de las entrevistas se publicarán a través de los estrados de las Asambleas Municipales del Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

- a) **Entrevista en línea.** Por regla general, las personas interesadas en participar como SEL y CAEL que hayan realizado el Examen, deberán realizar la entrevista en línea y contar con un equipo de cómputo funcional (computadora de escritorio o laptop) con acceso a internet, con cámara web y un micrófono.
- b) **Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional.** Para el cumplimiento de la entrevista, las personas interesadas en participar como SEL y CAEL que se encuentren en una situación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de realizar la entrevista en línea por no contar con conexión a internet deberán comunicarse al Instituto, vía telefónica o a través de correo electrónico, para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Deberán trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en los estrados de las Asambleas Municipales del Instituto y en el portal de internet de este Instituto, o
- II. Realizarán la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en los estrados de las Asambleas Municipales del Instituto la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

Las personas aspirantes que hablen alguna lengua indígena y esta sea necesaria para el desarrollo de sus actividades, se le otorgará un punto adicional a la calificación final, el cual se sumará al momento de la entrevista.

La ponderación de las calificaciones para la obtención de la calificación final será la siguiente:

Actividad	Ponderación
Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	60%
Entrevista	40%
Total	100%

4.2.10. Designación y publicación de resultados

La designación de las y los SEL y CAEL la realizará este Consejo Estatal **el catorce de mayo**.

Para ello, se obtendrán dos listados, uno para personas SEL y otro para personas CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista.

Asimismo, se garantizará la selección de manera paritaria y se procurará que al menos el treinta por ciento tengan veintinueve o menos años de edad.

4.2.11. Designación de personas funcionarias encargados de la revisión del examen y de la etapa de entrevista

De conformidad con lo establecido en el Lineamiento, los órganos colegiados o de vigilancia correspondientes de cada OPL serán los encargados de revisar que la documentación entregada por la o el aspirante o, en su caso, adjuntada en el sistema, cumpla con lo establecido en la Segunda convocatoria.

En ese sentido, este Consejo Estatal designa para las funciones de revisión del Examen, así como la entrevista, a presidencias, secretarías, consejerías y enlaces de las oficinas centrales con las asambleas municipales; así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Cívica y al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de esta autoridad comicial local.

4.2.12. Notificaciones

Todas las notificaciones se realizarán mediante el Sistema de Reclutamiento, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su Solicitud y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

4.2.13. Transparencia y datos personales

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,⁴³ los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos Personales, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas, para su conservación y respaldo.

⁴³ En adelante, Ley General de Datos Personales.

Finalmente, el Aviso de Privacidad respectivo deberá ser emitido y publicado en tiempo y forma.

5. DIFUSIÓN

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre la visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, por lo que se ordena que los resolutivos de la presente determinación, la Segunda Convocatoria que obra adjunta al presente, deberá difundirse en atención a las siguientes reglas:

- a) Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) Publicarse en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difundirse de forma física en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.
- d) Elaborar una versión ejecutiva de la Segunda Convocatoria.
- e) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como traducciones al idioma indígena (Ralámuli, Warijón, Ódami y O'oba Noók), así como de lectura fácil.
- f) Realizar una amplia difusión de la Convocatoria en los formatos referentes a los inicios d) y e) antes mencionados, a través de aliados estratégicos, universidades públicas y privadas y organizaciones integrantes de la red de organizaciones de la sociedad civil del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **modifica** el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023- 2024, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CE123/2023 y modificado por los diversos **IEE/CE81/2024** e **IEE/CE100/2024**, en los términos precisados en el apartado 4.2 de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueba** la Segunda convocatoria para la contratación de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **designa** para las funciones de revisión del examen y de la entrevista, a las presidencias, secretarías, consejerías y enlaces de las oficinas centrales con las asambleas municipales; a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de este Instituto.

CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, todas de este Instituto, a efecto de que realicen las actuaciones necesarias para la difusión del contenido de la presente determinación en los términos precisados en el apartado 5.

QUINTO. Infórmese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Junta Local Ejecutiva, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral la presente determinación.

SEXTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, y el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y la Consejera y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Décima Séptima**

Sesión Extraordinaria de veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria**, de **veintiuno de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 22 de abril de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

20 ELECCIONES
24 CHIHUAHUA

¡TRABAJA EN EL IEE Y HAZ LA DIFERENCIA!

Proceso Electoral Local 2023-2024 SEGUNDA CONVOCATORIA INTÉGRATE Y PARTICIPA COMO SEL Y CAEL

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a los artículos 5, numeral 1, inciso b) y ee); 114, inciso j); 116, numerales 3 y 4; 182, numeral 2; 183, numeral 2, 4, 6, numeral 1, inciso c) y e); 379, numerales 4 y 6; 383, numeral 2; 429, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, te invita a participar como Persona Supervisora Electoral Local (SEL) y Persona Capacitadora Asistente Electoral Local (CAEL).

¿Qué es SEL?

La persona Supervisora Electoral Local es la encargada de coordinar, apoyar y verificar, tanto en campo como en gabinete, las actividades de asistencia electoral realizadas por las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales a su cargo.

Las competencias de las personas SEL son:

- Liderazgo.
- Trabajo bajo presión.
- Orientación al servicio.
- Manejo y resolución de problemas.
- Planeación.

¿Qué es CAEL?

La persona Capacitadora Asistente Electoral Local es la encargada de ejecutar las actividades de asistencia electoral.

Las competencias de las personas CAEL son:

- Persuasión y negociación.
- Orientación al servicio.
- Trabajo bajo presión.
- Trabajo en campo.

Si quieres participar, consulta la siguiente información:

El 27 de abril al 1 de mayo: **Período de inscripción y documentación de las personas SEL y CAEL.** https://ieechihuahua.org.mx/recluta_lee_2024

Del 4 al 5 de mayo: **Aplicación de pruebas de conocimientos, habilidades y actitudes.**

Del 6 al 10 de mayo: **Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.**

Del 11 al 14 de mayo: **Entrevistas de personas aspirantes.**

Del 15 al 17 de mayo: **Contratación de personas.**

PERIODO DE CONTRATACIÓN
Del 15 de mayo al 11 de junio de 2024

INGRESO MENSUAL

CHIHUAHUA
y resto de municipios
PERSONA SUPERVISORA ELECTORAL LOCAL (SEL)
\$12,000.00
+ GASTOS DE CAMPO

PERSONA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (CAEL)
\$9,500.00
+ GASTOS DE CAMPO

JUÁREZ
(zona vida cara)
PERSONA SUPERVISORA ELECTORAL LOCAL (SEL)
\$15,785.00
+ GASTOS DE CAMPO

PERSONA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (CAEL)
\$12,000.00
+ GASTOS DE CAMPO

REQUISITOS

- Legales**
1. Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para votar vigente o comprobante de domicilio.
 2. Contar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudente.
 3. Haber sido de edad, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
 4. Contar con las competencias, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
 5. Ser persona residente del estado de Chihuahua, y preferentemente del municipio en el que obra para ser su servicio.
 6. No contar con ningún partido político, ni haber participado en alguna campaña electoral, en el último año.
 7. No haber participado como persona representante de partido político con registro vigente, o de coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y, en el caso de ser candidato/a independiente registrada, no deberán ser personas representadas en esas mismas elecciones a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.
 8. Realizar su registro correspondiente en la página: https://ieechihuahua.org.mx/recluta_lee_2024
- Administrativos**
- A. Presentar acta de nacimiento (original y copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización.
 - B. Presentar original y copia de la "Credencial para votar vigente" del Instituto Electoral correspondiente o comprobante de domicilio.
 - C. Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses de la fecha de dar, imprimir, producir, constancia de residencia, estacional. No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante.
 - D. Presentar comprobante o constancia de actitudes (no una de realidades ni laridas) que acredite el nivel educativo correspondiente (secundaria o superior).
 - E. Acreditar la Oportunidad de Empleo (original y copia) y el acta de privacidad correspondiente.
 - F. Presentar original y copia de la CURP expedida por la Secretaría de Gobernación y el IRE, con homoclave expedida por el IIEE, sin contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante.
 - G. Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación.
 - H. Presentar Curriculum Vitae actualizado.
 - I. Presentar el comprobante de la vivienda de Personas Afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
 - J. Presentar el comprobante de pago de la cuota de inscripción al estado de cuenta bancaria con el nombre de la persona aspirante.
 - K. Presentar el comprobante del Número de Seguridad Social del IMSS.
 - L. Presentar examen médico laboral.
 - M. No tener familiar o pariente en primer grado de afinidad, hasta el 4º grado de alguna persona Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Electoral Ejecutiva o Consejero del Consejo Local o Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, integrante de órganos colegiados de vigilancia y de activos del IEE Chihuahua, por personas representantes de partido político o, en su caso, candidato/a independiente que estén registrados para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
 - N. Tener la aptitud o ser la persona de confianza que trabaja el IEE Chihuahua.
 - O. Acreditar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y aptitudes, además de una entrevista).
 - P. Disponibilidad de tiempo completo y fuera de su localidad para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadana (incluyendo fines de semana y días festivos).
 - Q. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manager o trabajador con personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente. En su caso, contar con este registro no será causa de exclusión de la persona aspirante.
 - R. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. En su caso, contar con este registro no será causa de exclusión de la persona aspirante.
 - S. Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos o tecnologías inteligentes. En su caso, contar con este registro no será causa de exclusión de la persona aspirante.
 - T. No ser persona Supervisora Electoral ni Capacitadora Asistente Electoral del IEE en funciones.
 - U. Los demás requisitos que las áreas administrativas del IEE Chihuahua soliciten.

ACTIVIDADES

- Personas SEL**
- Asistir y participar en las talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.
 - Coordinar, apoyar y verificar las actividades de las personas CAEL, bajo su responsabilidad.
 - Verificar y supervisar las tareas de las personas CAEL, en el equipamiento y acondicionamiento de los casillas, en la publicación de los listados de ubicación e integración de casillas, así como en la difusión.
 - Coordinar la preparación y distribución de la documentación y los materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casillas.
 - Participar en los ejercicios y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-Casilla), antes, durante y después de la Jornada Electoral, así como reportar las problemáticas o contingencias detectadas al término de cada ejercicio.
 - Participar en la capacitación y operación de los mecanismos de recolección, así como en la recepción y recuperación de los paquetes electorales.
 - Apoyar a los comités electorales, en los recuentos que se realicen a presentar, así como en el traslado de los paquetes electorales y captura de la información.
 - Apoyar en el reporte de incidencias al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIDE).
 - Las demás que disponga la normatividad aplicable.
- Personas CAEL**
- Asistir y participar en los talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.
 - Apoyar en la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casillas.
 - Participar en los ejercicios y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-Casilla).
 - Asistir en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-Casilla).
 - Apoyar en las actividades de capacitación.
 - Participar en las comisiones electorales.
 - Apoyar en el reporte de incidencias al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIDE).
 - Colaborar con la persona Capacitadora Asistente Electoral del IEE en las actividades para la difusión de información de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, así como en la recuperación de materiales y apoyo.
 - Brindar apoyo en las actividades relativas a las medidas de accesibilidad en las casillas.
 - Las demás que disponga la normatividad aplicable.

¡Escanea el código QR y regístrate!



Para mayores informes puedes ponerte en contacto con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a través del teléfono 614-432-1980 en las extensiones: 2408-2410-2413 y 2416 o consulta nuestra página https://ieechihuahua.org.mx/recluta_lee_2024

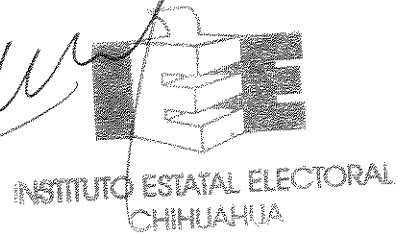
El presente documento es una publicación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía las actividades de asistencia electoral que se realizarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024. Este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato. El IEE Chihuahua se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines de acceso a la información pública. El IEE Chihuahua no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se deriven del uso de esta información. Este documento es propiedad del IEE Chihuahua y no puede ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento escrito del IEE Chihuahua. Este documento es de carácter informativo y no constituye un contrato. El IEE Chihuahua se reserva el derecho de modificar o actualizar la información contenida en este documento sin previo aviso. La información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada por cualquier persona para fines de acceso a la información pública. El IEE Chihuahua no se responsabiliza por los daños o perjuicios que se deriven del uso de esta información. Este documento es propiedad del IEE Chihuahua y no puede ser reproducido, distribuido o publicado sin el consentimiento escrito del IEE Chihuahua.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SESENTA FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO



SIN TEXTO